

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 DIC 2020. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda informándole que el proceso se encuentra admitido, pero sin que se haya integrado el contradictorio. Para Proveer.

La secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-CADELARIA (VALLE)
Auto interlocutorio No. 1079

Candelaria, (V.) 14 DIC 2020

RETIRO DEMANDA ADMITIDA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO W
Causante: ANGELA YENIFER VALLEJO QUIROZ
Radicación: 76-130-40-89-001-2019-00369-00

En memorial que antecede el demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se ha efectivizado las medidas cautelares, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará favorablemente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CADELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

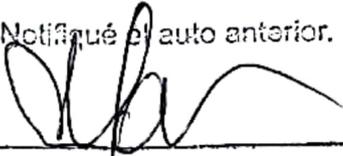



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1057
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. 306 de hoy 3.5 DIC 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.



SECRETARIO.